

20479 ORDEN de 5 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 25 de abril de 1988, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Evelyne Marchal Armand.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Evelyne Marchal Armand contra la resolución de este Departamento, sobre nombramiento funcionarios de carrera de la Escala «A» del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz-Cañavate en nombre y representación de doña Evelyne Marchal Armand contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1986 a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos declarando el derecho de doña Evelyne Marchal Armand a ser admitida en la lista de los opositores que superaron las fases del concurso-oposición que contenía la Orden de 6 de septiembre de 1985 en la asignatura de "Francés", con derecho a ser nombrada funcionaria de carrera; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20480 RESOLUCION de 22 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XVII Convenio Colectivo de la Empresa FEMSA.

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la Empresa FEMSA, que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1988, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo de la Empresa FEMSA.

XVII CONVENIO COLECTIVO FEMSA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Extensión del Convenio en su aplicación territorial y personal.*-El presente Convenio, acordado entre la Dirección de FEMSA y sus trabajadores, es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende a los Centros de trabajo de FEMSA en España, con excepción de los Centros de Virgen de la Encina (FAV) y Alcalá de Henares (FAH) y su personal desplazado al Centro de García Noblejas (CGN) u otros Centros.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-El Convenio afectará a todo el personal de FEMSA vinculado por contrato de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Directores y Directivos.

b) El personal contratado en régimen de prácticas y formación a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal nombrado por decisión de la Empresa, en tanto ostente la tarea de Jefe de Fábrica, Centro o Departamento, que, a propuesta de la Dirección, acepte voluntariamente el trabajador, de manera expresa y por escrito.

Art. 3.º *Periodo de vigencia y prórroga.*-El presente Convenio causará efectos a partir del 1 de enero de 1988, siendo su duración de un año, y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1988, excepto para aquellos conceptos en los que se especifica concretamente otro plazo de iniciación y vigencia.

Art. 4.º El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su extinción.

Art. 5.º El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

Art. 6.º *Carácter de las mejoras económicas a todos los efectos y, especialmente, a los de absorción y repercusión en precios.*-Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio en FEMSA, quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenios, la Comisión a que se refiere el artículo 33 se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en futuro pudieran acordar las Autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación, serán absorbidos y compensados, en su caso, y en cómputo anual, dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en FEMSA.

Art. 7.º Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Art. 8.º Como consecuencia del esfuerzo económico que representa el Convenio Colectivo, se hace imprescindible necesario repercutir en precios el importe de los incrementos salariales y otras mejoras que se pacten, dentro de los márgenes legales establecidos o que se puedan establecer.

Art. 9.º Si en el ejercicio de facultades que les corresponden, los Organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10.º En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto, y dentro de sus propios términos, se confirman en su totalidad los acuerdos establecidos en el XVI Convenio Colectivo firmado entre FEMSA y sus trabajadores.

CAPITULO II

Art. 11.º *Periodo de trabajo.*-El periodo de trabajo ordinario se establece, para 1988, en 1.760 horas.

Este periodo será de trabajo real y comprenderá a todos los trabajadores de la Empresa que estén contratados a jornada completa.

Art. 12.º La reducción de jornada anual se aplicará para reducir los días de trabajo de la persona. Se mantendrá el Centro abierto, como mínimo, doscientos veinticinco días.

La diferencia entre los días del Centro abierto y los de trabajo de cada persona se planificará de manera que no afecte a la producción; para ello, el trabajador comunicará a su jefe los días solicitados dentro de la quincena anterior a cada trimestre.

Para los trabajadores a turno de rotación será de dos a cuatro semanas, según se decida en cada Centro, figurando ésta en el Calendario Laboral.

Art. 13.º *Vacaciones.*-El periodo de vacaciones anuales será de treinta días naturales. El periodo opcional de vacaciones estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, considerándose, a todos los efectos, el mes de agosto como mes oficial de vacaciones.

Para no interrumpir la actividad productiva y comercial durante el periodo de vacaciones, con tres meses de antelación a la fecha señalada para las mismas, se planificarán en los distintos Centros y Servicios los correspondientes turnos, para aquellos trabajadores que hayan optado por un periodo de vacaciones distinto al del mes de agosto, cumpliéndose, en todo caso, las horas de trabajo anuales establecidas.

Art. 14.º *Compensación al incentivo.*-La actual compensación para situaciones de trabajo con bajo porcentaje de horas blancas, según acuerdo de 5 de abril de 1984, queda sustituida por la siguiente fórmula:

$$C = (1,35 R_m^o - 1) \times (K \times HP - HB) \times 0,8 \times THA$$

siendo R_m^o , HB y HP los valores individuales de:

R_m^o = Rendimiento medio de los últimos dos meses conocidos,

HB = Número de horas blancas del mes,

HP = Número de horas presencia del mes.